



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. 748
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.268 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	12-09-1975 - 16-06-1978. ✓ 04-07-1978 - ✓ 22-07-1981. 26-08-1981 + ✓ 22-12-1981. 08-02-1982 ✓ 21-06-1982. 16-08-1982 - ✓ 20-12-1982. 19-05-1983 - ✓ 30-06-1995.	6.832
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	COLPENSIONES	01-07-1995 ✓ 31-12-1998	1.259
TOTALES		8091	

2. Que mediante Resolución No. 073 del 25 de febrero de 1999 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas concedió la pensión de jubilación al señor **TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.268.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$1.392.076.00.

py 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

FACTORES PARA PENSION	
ASIGNACION BASICA	\$ 901.608,00
PRIMA SEMESTRAL	\$ 115.206,00
PRIMA VACACIONES	\$ 106.230,00
PRIMA NAVIDAD	\$ 155.029,00
VACACIONES	\$ 114.003,00
SUMA	\$ 1.392.076,00
	100% \$ 1.392.076,00

4. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

“Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

5. Es pertinente mencionar que la precitada ley recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.
6. Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de marzo de 1996 estableció que la excepción de inconstitucionalidad debe ser aplicada tanto por autoridades judiciales como administrativas, en definitiva cualquier autoridad encargada de aplicar normas jurídicas, los cuales están llamados a hacer valer la primacía

84



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748 30 NOV 2017

03 0 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

constitucional. De oficio, cuando el juez o funcionario administrativo vislumbre la transgresión normativa, en cualquier caso, es su deber hacer prevalecer el ordenamiento jurídico, en su escala jerarquizante y, además, propendiendo por el equilibrio de la distribución de competencias y garantizando la protección de los derechos de las personas, o a solicitud de la parte interesada. (Providencia de octubre 2 de 1996, Recurso de Insistencia, Magistrado ponente Dr. Ernesto Rey Cantor, Actor Gilberto y Miguel Rodríguez Orjuela. Expediente 7864).

7. Que mediante auto 130 de 2014 la Honorable Corte constitucional ordenó a COLPENSIONES aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con la Circular conjunta 069 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, que establece el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales. Presentación de cuentas de cobro y sus requisitos. Prescripción de cuotas partes pensionales. Intereses generados sobre las cuotas partes pensionales. Para lo cual sostuvo lo siguiente:

“23. En criterio de la Corte las pruebas practicadas en este proceso acreditan que la Circular Conjunta 069 de 2008 constituye una barrera normativa que entorpece innecesariamente la efectividad del derecho a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) en virtud de la complejidad y redundancia del trámite que impone. Asimismo, la referida Circular desconoce el precedente constitucional que diferencia entre los requisitos para el goce material del derecho pensional y los mecanismos de financiación de la prestación^[10], pues supedita el pago de la pensión a la consulta del proyecto de liquidación de la cuota parte y de resolución que reconoció el derecho. Entonces, por las razones anotadas COLPENSIONES deberá proceder a la inmediata inaplicación de esta Circular^[11].”

“10 Ver sentencias T-832 A de 2013 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), T-543 de 2012 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-850 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-895 de 2009 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).”

“11 Esta modalidad exceptiva ha sido empleada por la Corte en procesos que envuelven un estado de cosas inconstitucionales, los que desbordan el caso concreto analizado por la autoridad judicial y requieren por ello la

by
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

(30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

adopción de medidas amplias que cobijen a las personas colocadas en una situación fáctica y jurídica semejante. Así, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda) el Tribunal Constitucional resolvió en Auto 008 de 2009 (M.P. Manuel José Cepeda), numeral décimo octavo, *“AUTORIZAR a los ministros y jefes de departamento administrativo que forman parte del CNAIPD que apliquen la excepción de inconstitucionalidad cuando ello sea necesario para lograr el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y la superación del estado de cosas inconstitucional de conformidad con los parámetros señalados en el apartado VI, párrafos 128 a 132 del presente Auto. El CNAIPD informará el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010 a la Corte Constitucional sobre la utilización de esta figura”*. Igualmente, en el numeral 128 de la parte motiva el Auto 008 de 2009 señaló lo siguiente: *“Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”*.

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[12] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[13] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de

9

84



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

(30 NOV 2017)

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

este^[14], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

"12 "Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales". "

"13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que "la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido". "

"14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del "proyecto de liquidación" de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más

fy
f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo, una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. “

8. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
9. La Universidad Distrital Francisco José de caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.

py

f



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

30 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

10. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:

(...) “sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”

(En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11 . Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

by 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. ~

748

030 NOV 2017

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación. Se precisa que la problemática que se genere entre las entidades deudora y acreedora no puede afectar el derecho del beneficiario de la pensión reconocida.

1

89



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro.

748

(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

pg 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

748

RESOLUCIÓN Nro.

30 NOV 2017

"Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte"

11. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	6.832	84,44%	\$ 1.175.462	\$ 680.210.092
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1.259	15,56%	\$ 216.614	\$ 125.344.270

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **COLPENSIONES** por los tiempos laborados en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, para el pago de las mesadas pensionales del señor **TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.042.268, por valor de \$ 125.344.270.00 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Registro civil de nacimiento del señor **TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO**
2. Copia Cedula Ciudadanía

9

py



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN Nro. **748**
(30 NOV 2017)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

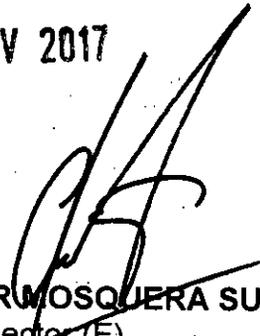
3. Copia de Resolución 073 del 25 de febrero de 1999, mediante la cual la Universidad Distrital, reconoce y ordena pagar la pensión de jubilación.
4. Copia de certificado de Información laboral expedido por la Universidad Distrital
5. Cuenta de cobro

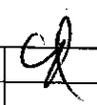
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

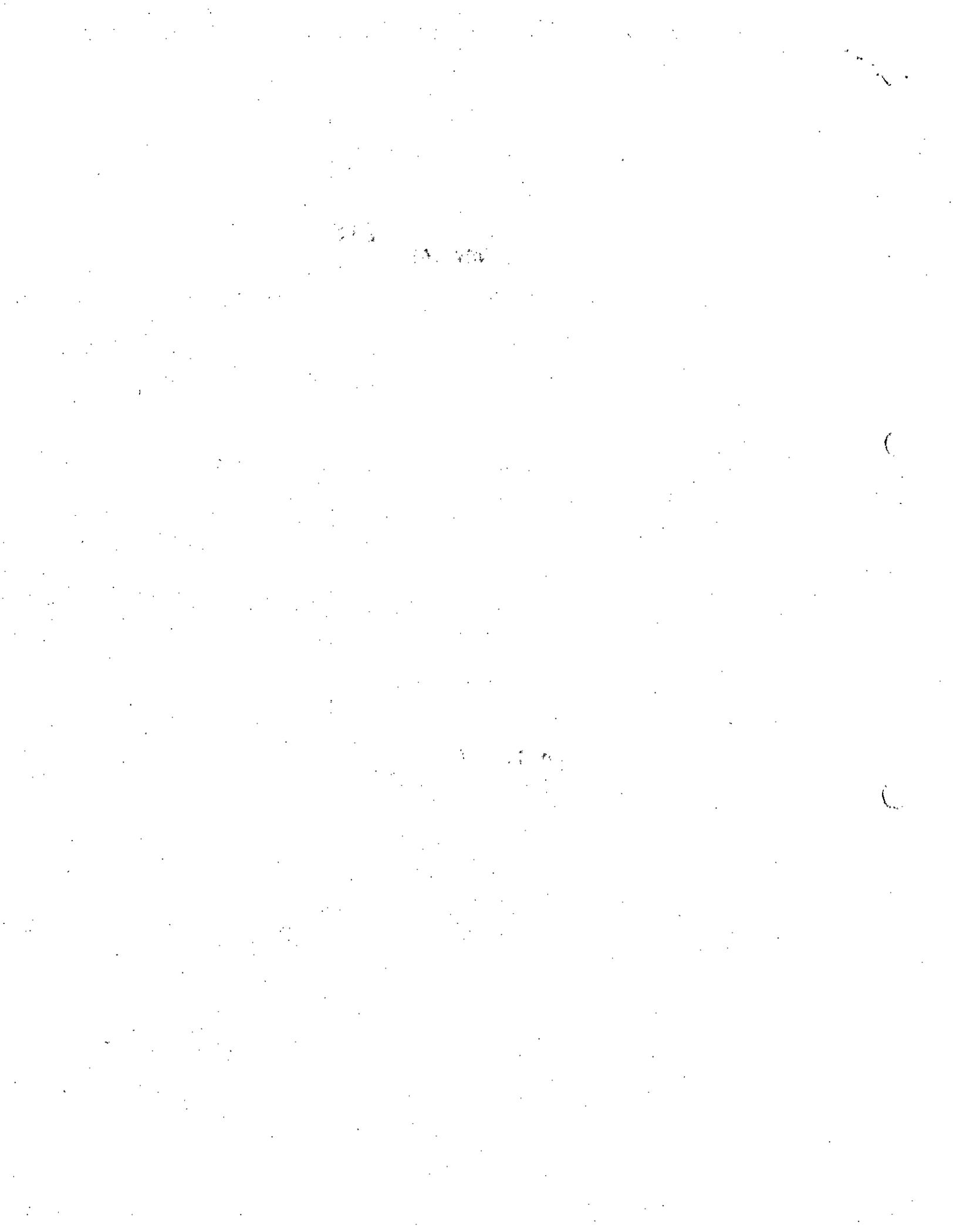
ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **30 NOV 2017**


CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ
Rector (E)

Elaboró:	Isabel Contreras de Tovar	Contratista - Asesora Rectoría	
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos		
Revisó	Oficina Asesora Jurídica		
Revisó	Secretaría General		





748



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017	Fecha de Emisión 28 de agosto de 2017
---	--

CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017
FECHA 28-ago.-17

COLPENSIONES
DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE

\$ 125.344.270

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	17.042.268	TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO			31/12/1998	30/04/2017	125.344.270

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A. R. Becerra. Recursos Humanos
 Aprobó: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA. Jefe. División de Recursos Humanos



221

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines or bullet points, but the specific content cannot be discerned.]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	Fecha de elaboración 28 de agosto de 2017
--	--

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017

CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017
 FECHA 28-ago.-17

COLPENSIONES
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

 LA SUMA DE:

SON CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE

\$ 125.344.270

 POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

N°	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	17.042.268	TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO			31/12/1998	30/04/2017	125.344.270

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, División de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.

En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ing. G Jimenez P. OPS Cuotas Partes
 Reviso: D Calderon M Y A. R, Becerra Recursos Humanos
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe. División de Recursos Humanos



The main body of the document is enclosed in a large rectangular border. The text within this border is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines and scattered characters. It likely contains the primary content of the document, such as a report, letter, or official communication, but the specific details cannot be discerned due to the low quality of the scan.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Fecha de Emisión 28 de agosto de 2017
---	--

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES
LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017

COLPENSIONES NIT:899.999.826-0 DEBE \$ 125.344.270
--

DATOS DEL PENSIONADO			
NOMBRES Y APELLIDOS	TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO ✓	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	17.042.268 ✓
FECHA NACIMIENTO	31 /12 /1940	ENTIDAD DONDE LABORA:	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
			TOTAL DIAS 1.259

DATOS DEL RECONOCIMIENTO			
RESOLUCION NUMERO	73	VALOR INICIAL PENSION	1.392.076
FECHA DE RESOLUCION	25/02/1999	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 1.392.076 ✓
FECHA DE EFECTIVIDAD	31/12/1998	% CUOTA PARTE	15,56% ✓
FECHA DE CONCURRENCIA	31/12/1998	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 216.607
		MESADA FECHA CORTE	\$ 4.145.977
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 645.114

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1068		DESPUES DE LEY 1068		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	31/12/1998	31/07/2006	1/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 29.919.662		\$ 66.650.670		\$ 96.570.332
MESADAS ADICIONALES	\$ 4.924.730		\$ 10.746.266		\$ 15.670.996
SUBTOTAL	\$ 34.844.392		\$ 77.396.936		\$ 112.241.328
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 34.844.392		\$ 77.396.936		\$ 112.241.328
INTERESES	\$ 0		\$ 13.102.842		\$ 13.102.842
TOTAL CON INTERESES	\$ 34.844.392		\$ 90.499.878		\$ 125.344.270
PAGOS ANTERIORES					\$ 0 ✓
TOTAL					\$ 126.344.270 ✓

COBROS ANTERIORES							
FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
 Jefe División de Recursos Humanos

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 Tesorera

Elaboro: Ing. G. Jimenez P
 Revisó: D Calderon M Y A. R. Becerra.



The following information is provided for your reference:

1. The first section of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. The second section details the various methods used to collect and analyze data.

3. The third section describes the results of the experiments and the conclusions drawn therefrom.

4. The fourth section discusses the implications of the findings and suggests areas for further research.

5. The fifth section provides a summary of the key points and a final conclusion.

The data presented in this report is based on a series of experiments conducted over a period of six months. The results show a clear correlation between the variables studied, and the findings are consistent with previous research in this field.

The authors would like to thank the following individuals for their assistance and support during the course of this project:

Dr. John Doe, Dr. Jane Smith, and Mr. Robert Johnson.

The work was supported by the National Science Foundation under grant number 12345678.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

NIT 899999230-7

VICERECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración: 28 de agosto de 2017

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

28 de agosto de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0082-2017

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO A COBRAR	Ajustes Pensiones (Ley 4a/70, Ley 71/68 y Ley 100 de 1993)		MESADA	C.P MESADA	MESADA ADICIONAL	% DTF	INTERESES	INCREMENTO SALUD (An. 143 y 204 Ley 100/93 y Ley 1122 de 2007)	ACUMULADO
	%	SUMA FIJA							
1998		0,00%	46.403	7.220	14.440	0,0000%	0	0	14.440
1999	16,70%	0,00%	1.624.553	252.780	505.560	0,0000%	0	0	3.553.360
2000	9,23%	0,00%	1.774.499	276.112	552.224	0,0000%	0	0	7.418.928
2001	8,75%	0,00%	1.929.768	300.272	600.544	0,0000%	0	0	11.622.736
2002	7,65%	0,00%	2.077.395	323.243	646.486	0,0000%	0	0	16.148.138
2003	6,99%	0,00%	2.222.605	345.837	691.674	0,0000%	0	0	20.989.856
2004	6,49%	0,00%	2.366.852	368.282	736.564	0,0000%	0	0	26.145.804
2005	5,50%	0,00%	2.497.029	388.538	777.076	0,0000%	0	0	31.585.336
2006	4,85%	0,00%	2.618.134	407.382	814.764	0,0000%	0	0	38.321.744
2007	4,48%	0,00%	2.735.427	425.632	851.264	0,5500%	177.950	0	46.870.014
2008	5,89%	0,00%	2.891.073	449.851	899.702	0,7200%	167.959	0	55.102.733
2009	7,67%	0,00%	3.112.818	484.354	968.708	0,7800%	145.885	0	63.797.106
2010	2,00%	0,00%	3.175.074	494.042	988.084	0,3300%	136.451	0	72.695.304
2011	3,17%	0,00%	3.275.724	509.703	1.019.406	0,2900%	155.939	0	82.094.804
2012	3,73%	0,00%	3.397.909	528.715	1.057.430	0,4200%	160.083	0	91.496.706
2013	2,44%	0,00%	3.480.818	541.615	1.083.230	0,4100%	128.130	0	100.673.486
2014	1,94%	0,00%	3.548.345	552.123	1.104.246	0,3300%	102.359	0	109.664.389
2015	3,66%	0,00%	3.678.215	572.330	1.144.660	0,3600%	79.777	0	118.602.256
2016	6,77%	0,00%	3.927.230	611.077	1.222.154	0,4400%	55.212	0	124.153.129
2017	5,57%	0,00%	4.145.977	645.114	1.290.228	0,5500%	14.277	0	125.344.270
CUENTA A 31/01/2034 TOTALES			683.449.695	106.344.782	35.219.896	1	19.358.737	0	125.344.270
ABONOS POR PAGOS ANTERIORES									0
TOTAL									125.344.270

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Elabora:

G. Jimenez P.

Revisó:

D. Calderon M Y A. R. Becerra.

JAQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera



154

Tomo 37

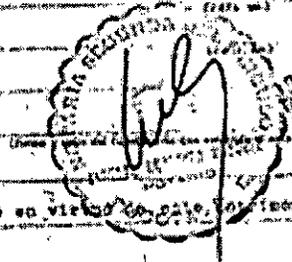
3017

Nombre del
contrayente
otro (es)
otro (es)

En la República de Costa Rica Departamento de San José
 Municipio de Turkey
 a las 9 de agosto del año 2006 por el grupo
 del catolicismo San Juan de los Rios
 de 13 años de edad, católico San Juan de los Rios
 vecinos de Turkey de estado civil anterior soltero
 de 18 años de edad, católico San Juan de los Rios República de Costa Rica
 vecinos de Turkey de estado civil anterior soltero
 de profesión estudiante

La ceremonia la celebré el padre Guillermo Jimenez
 La ceremonia fue presenciada por el funcionario que orienta esta acta que se fir-
 ma en constancia. 25 de octubre de 1978
 El contrayente. [Signature] (1.11.06) 17-42268
 El contrayente. [Signature] (1.11.06) 41-21-104 861

El testigo.
El testigo.



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legiti-
mados sus hijos:

ES FIEL COPIA QUE EXPIDO
EN Bogotá, 05 AGO. 2006

EL NOTARIO SEGUNDO



EL JEFE DE LA DIVISION DE
 REGISTROS HUMANOS
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE
 COPIA CONCUEDE
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA
 DE VIDA

HU. 724 P

REPUBLICA DE COLOMBIA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

1001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.042.288

NUMERO
TACHACK JARA
APELLIDOS
MIGUEL RUPERTO
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

OK
4-2-04



FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1940
UBAQUE (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO
14-AGO-1962 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

1042



A-1500109-15140252-11-0017042288-29640115 0719509016A 02 200789489

SUPERVIVENCIA
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

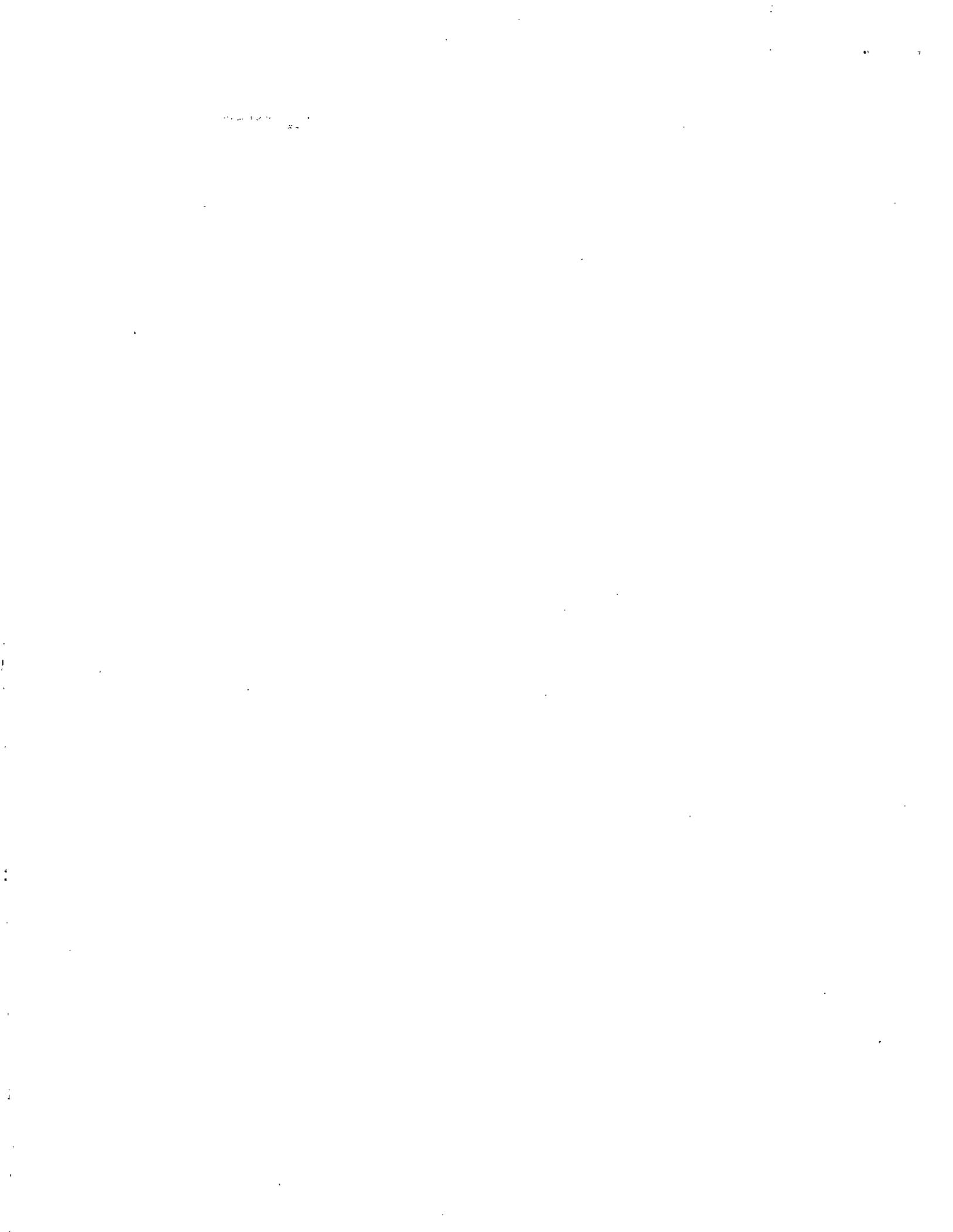
Hago Constar: **03 FEB. 2009**
Que en el día de hoy
siendo las 2:25 se presentó ante mi
MIGUEL TACHACK JARA
identificado (a) con la C.C. N° 17042288
expedida en B 72
por lo cual doy testimonio de su supervivencia y
para constancia estampo la huella dactilar del
índice de la mano derecha

EL JEFE DE LA DIVISION DE
RECURSOS HUMANOS
CERTIFICA QUE LA PRESENTE
COPIA, CONCUERDA
FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LA CARTELA
DE VIDA



[Handwritten signature]
Eduardo Durán Gómez
NOTARIO 38
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido
Feb 03 09
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS



RESOLUCION 073 DE

25 FEB 1999

3014

Por la cual se reconoce y ordena pagar una **MESADA PENSIONAL** al doctor **MIGUEL R. TACHAK JARA**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE RECTORÍA 431 DE 1995, Y

CONSIDERANDO

Que al doctor **MIGUEL R. TACHAK JARA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.042.268 de Bogotá, estuvo vinculado a esta Institución desde el 19 de mayo de 1983 y hasta el 31 de diciembre de 1998, fecha en la cual se acepta su renuncia al cargo que venía desempeñando como Profesor de Medio Tiempo, Categoría Titular, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

Se le concedió estatus pensional con derecho a una mesada pensional del cien (100%) por ciento del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicios de acuerdo con el concepto de la División de Recursos Humanos.

Que la División de Recursos Humanos liquidó la Mesada Pensional, de conformidad con las normas y acuerdos vigentes, quedando un valor de \$1.392.076.

Que la Sección de Presupuesto expidió la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que en mérito a lo expuesto, éste despacho;

RESUELVE

ARTICULO 1º : Reconocer y ordenar pagar a partir del 31 de diciembre de 1998 al doctor MIGUEL R. TACHAK JARA, identificado con la cédula de ciudadanía 17.042.268 de Bogotá, la suma de Un millón trescientos noventa y dos mil setenta y seis pesos (\$1.392.076) M/cte, por concepto de Mesada Pensional, de conformidad con la parte motiva que antecede.



RESOLUCION 3 DE

2

Handwritten notes: a circled '10', a signature, and the date '30/15'.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una MESADA PENSIONAL al doctor MIGUEL R. TACHAK JARA

ARTICULO 2º : La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los

ORIGINAL FIRMADO POR:

Roberto A. Contreras M.

ROBERTO A. CONTRERAS MORA
Director Gestión y Recursos

Transcribió: Dora M.
Revisó: R. Aranzatez
19.02.99

CALDERA

Handwritten notes and signatures at the bottom: '25 Feb/99', 'Miguel R. Tachak Jara', 'E. Aranzatez', and a signature with '6'.

Reporte	Ratón Social	Desde	Hasta	Días	Licencias	Situaciones	Nota	Observaciones
01008201344	CONSULTORES UNIDOS S.A.	1980/01/01	1982/02/22	784	0	6	1,037	
01008201344	UNIVERSIDAD NCT LA GRAN CO	1984/02/22	1987/03/12	1,115	78	6	1,037	
01008201344	UNIVERSIDAD NCT LA GRAN CO	1987/04/01	1989/09/01	895	80	0	805	

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Relación	Novedad	Fecha	Día	Salario	TA Seguro	Inc	Dec	Inc	Dec	Ante	Acort	Usar
01190996	Ingreso	1984/02/22	7	\$14,610	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1984/06/01	21	\$14,610	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1984/10/19	14	\$14,610	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1984/11/01	28	\$14,610	1	P.S.R						
01190996	C. de Salario	1984/12/01	28	\$29,220	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1985/03/24	21	\$29,220	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1985/04/01	21	\$29,220	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1985/09/13	7	\$29,220	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1986/02/12	21	\$29,220	1	P.S.R						
01190996	Ingreso	1987/04/01	25	\$21,420	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1987/07/01	28	\$21,420	1	P.S.R						
01190996	C. de Salario	1988/01/01	28	\$42,840	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1988/08/31	0	\$42,840	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1988/09/01	7	\$42,840	1	P.S.R						
01190996	C. de Salario	1988/10/01	28	\$85,680	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1988/12/19	21	\$85,680	1	P.S.R						
01190996	C. de Salario	1989/01/01	28	\$171,360	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1989/01/02	7	\$171,360	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1989/07/18	14	\$171,360	1	P.S.R						
01190996	Licencia	1989/09/01	28	\$171,360	1	P.S.R						
01190996	Retiro	1989/09/01	0	\$171,360	1	P.S.R						

Aportante: 01008201344-F-11 CONSULTORES UNIDOS S.A.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCURRENTEMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

dean_daura

dean_daura

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Relación	011111201-64 - BOSTA GANARE DE BOSTA PENSIONES GERANAS COLIADAS NIVEL NACIONAL	Documento	17042268 - C	Fecha, Hac.	2005/06/29
Solicitante	TACHACK JARA MIBUEL RUPERIO	Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29
Dirección		Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29
Expediente		Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29
Grabado EN	2005/06/30 06:54 AM	Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29
Impreso EN	2005/07/06 08:29 AM	Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29
Usuario	dean_daura	Relación	01190996	Fecha, Hac.	2005/06/29

3022

3023

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1 967 - 1 994

Documento : 17042268 - C M Fecha, Nac. :
Solicitante : TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO
Direccion :
Telefono : Expediente :

Radicado En : 2005/06/29
Grabado En : 2005/06/30 06:54 AM
Impreso En : 2005/07/06 08:39 AM
Usuario : ecan_dmora

Relacion : 11111201-64 - BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Documento : 17042268 - C Sexo : Masculino Fecha Nacimiento :
Nombre Afiliado : TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO DESTINO : INFORMATIVO (No Valida para Prestacion Economica)
Afiliaiones : 011909096 917042268
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

TOTAL DIAS COTIZADOS: 2,784 158 0 2,626
TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 375.1429

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
USUARIO QUE CAPTURÓ:
USUARIO QUE CORRIÓ:

REPORTE NO VALIDO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

LAS NOVEDADES Y EL TOTAL DE SEMANAS ESTAN SUJETAS A VERIFICACION Y CORRECCION POR PARTE DEL I.S.S

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCLUYE FIDELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de períodos de vinculación para Pensiones y Bonos Pensionales

BOGOTÁ D.C. diciembre 18 2008

CONSECT.O

1999-2008



Libertad y Orden



A IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			2. NIT	899999230-7
3. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	4. Ciudad	Bogotá	5. Departamento	Cundinamarca
6. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	7. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604	8. E-Mail	icalderonm@udistrital.edu.co

B IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS			10. NIT	899999230-7
11. Dirección	Carrera 7ª 40 - 53	12. Ciudad	Bogotá	13. Departam	Cundinamarca
14. Sector	Público Distrital				
15. E-Mail	icalderonm@udistrital.edu.co	16. Teléfono	(091) 3 23 93 00, Ext. 2612	17. Fax	(091) 3 23 93 00, Ext. 2604
18. Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones	1995-06-30 Decreto 348/95, Alcaldía Mayor de Bogotá				

C IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador	TACHACK JARA MIGUEL RUPERTO		20. Documento de identidad	C.C. 17.042.268	21. Fecha de Nacimiento	1940-12-31
21.a) Labora actualmente:	NO	21.b) Certificación dirigida a:	SEGURO SOCIAL para trámite de: BONO TIPO B o CUOTA PARTE			

D DATOS DE IDENTIFICACIÓN SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR

22. Apellidos y Nombres sustitutos	23. Documento de identidad C.C.	24. No.
------------------------------------	---------------------------------	---------

E VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1975-09-12	1978-06-16	Docente Tiempo Completo		8			0
1978-07-04	1981-03-23	Docente Tiempo Parcial		8			0
1981-03-23	1981-07-22	Docente Hora Catedra		8 h/semana			0
1981-08-26	1981-12-22	Docente Hora Catedra		4 h/semana			0
1982-02-08	1982-06-21	Docente Hora Catedra		7 h/semana			0
1982-08-16	1982-12-20	Docente Hora Catedra		9 h/semana			0
1983-05-19	1995-06-30	Docente Tiempo Parcial		8			0
1995-07-01	1998-12-31	Docente Tiempo Parcial		8			0

F APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1975-09-12	1978-06-16	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1978-07-04	1981-03-23	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1981-03-23	1981-07-22	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1981-08-26	1981-12-22	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1982-02-08	1982-06-21	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1982-08-16	1982-12-20	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1983-05-19	1995-06-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1995-07-01	1998-12-31	SI	SEGURO SOCIAL	860013816-1	SEGURO SOCIAL	860013816-1	NO

G INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad?	NO		Indemnización sustitutiva en trámite
38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad?	SI		Pensión en trámite
39. TIPO DE PENSIÓN	Jubilación	40. Resolución de pensión No.	73
41. Fecha de Pensión	28/02/1999		
42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensiónado?	SI	43. Entidad que lo pensiónó	UNIVERSIDAD DISTRITAL
44. NIT	899999230-7		

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA C.C. 15041309 de Sahagún, Córdoba. Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Jefe División de Recursos Humanos Cargo	RESOLUCIÓN No. 155 *Acto administrativo	27/08/2008 Fecha de expedición
---	-----------------------	--	--	-----------------------------------

OBSERVACIONES:

Preparó: Ing. J. D. Calderón M. Revisó y firmó: J. D. Calderón M.

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



3025

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 VICE RECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 ANÁLISIS PARA CUOTAS PARTES PENSIONALES

BOGOTÁ D. C., diciembre 26, 2008 CONSECUTIVO 17.042.268

DATOS BÁSICOS

Apellidos y Nombres completos del trabajador		Documento de identidad	Fecha de Nacimiento
MIGUEL RUPERTO TACHACK JARA		CC 17.042.268	1940-12-31
CARGO	Fecha de Ingreso	Fecha de Pensión	EDAD A FECHA DE CORTE
DOCENTE TIEMPO PARCIAL		1998-12-31	57 11 30
			EDAD ACTUAL
			67 11 25

ANÁLISIS DE TIEMPOS DE SERVICIO Y O COTIZADOS

RESUMEN POR ENTIDAD	Fcha Desde	Fcha Hasta	DIAS	DIAS NO REMUNERADOS	DIAS BIRULTAN-ECOS	total días	años	meses	días	CUOTA PARTE A CARGO DE:
U. DISTRITAL - Tiempo Completo	12-sep-75	16-jun-78	995	0	0	995	2	9	5	EMPLEADOR
U. DISTRITAL - Tiempo Parcial	04-jul-78	23-mar-81	980	0	0	980	2	8	20	EMPLEADOR
SS, hasta 31 de diciembre de 1994	01-ene-80	22-feb-82	784	0	448	336	0	11	1	SEGURO SOCIAL
U. DISTRITAL - Hora Catedra	23-mar-81	22-jul-81		0	0	0	0	0	0	EMPLEADOR
U. DISTRITAL - Hora Casada	26-ago-81	22-dic-81		0	0	0	0	0	0	EMPLEADOR
U. DISTRITAL - Hora Casada	08-feb-82	21-jun-82		0	0	0	0	0	0	EMPLEADOR
U. DISTRITAL - Hora Catedra	16-ago-82	20-dic-82		0	0	0	0	0	0	EMPLEADOR
UNIVERSIDAD DISTRITAL	19-may-83	30-jun-85	4362	0	0	4362	12	1	12	EMPLEADOR
SS, hasta 31 de diciembre de 1994	22-feb-84	12-mar-87	1115	78	1037	0	0	0	0	SEGURO SOCIAL
SS hasta 31 de diciembre de 1994	01-abr-87	01-sep-89	885	80	805	0	0	0	0	SEGURO SOCIAL
SS desde 1/01/1995 con U. D.	01-jul-95	31-dic-98	1261	0	0	1261	3	6	1	SEGURO SOCIAL
TOTAL TIEMPO PARA PENSIÓN						7.934	22	0	9	

OBSERVACIONES: Esta pendiente de conversión a tiempo computable para pensión, el periodo en que presto servicios como docente hora catedra.

Tiempo acumulado con UNIVERSIDAD DISTRITAL	6.337	17	7	7
Tiempo con otras entidades del Estado	0	0	0	0
Total Tiempo con el Estado y con UD	6.337	17	7	7
Otros tiempos (cotizados al ISS)	1.597	4	4	14

DETERMINACION DEL REGIMEN DE TRANSICION

Tiempo de servicio anterior a 30/06/1995	6	5	1	NO Cumple tiempo de servicio	SEXO F	Edad para Régimen de Transición 54	5	29	SI Cumple edad	SI ESTÁ EN REGIMEN DE TRANSICION
Fecha en cumple edad con el ISS	31-diciembre-1995	Fecha en cumple tiempo con el ISS	16-diciembre-1996	Adquirió derecho a pensión conforme a lo definido en la Ley 33 de 1985 en diciembre 1996, se realizaron aportes a pensión desde julio de 1995 al SEGURO SOCIAL.						

CUADRO DE ANÁLISIS

ENTIDAD CUOTAPARTISTA	DIAS	% cuota parte	Valor Cuota Parte
SEGURO SOCIAL	4.362	40.77%	
Universidad Distrital	6.337	59.23%	
Tiempo para asignación de cuota parte	10.699	100.00%	

Elaboró:

Revisó:

Técnico OPS

Ing. Juan D. Celdorón M.
Auxiliar Administrativo

Gorge Enrique Vergara Vergara
Jefe División de Recursos Humanos

EL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE REPOSICIONA EN LA HOJA DE...